



(*)Antes de retirarse de la ventanilla verifique que el voucher de pago indique “1663” en el encabezado.

LO NUEVO DEL FRACCIONAMIENTO

- Rige: desde el 15 de julio de 2015
- Cuota de acogimiento, en caso el plazo solicitado sea hasta 12 meses:
 - Si deuda no supera 3 UIT (S/ 11,550) no hay.
 - Si supera dicho monto, la cuota es 6% del acogimiento que se paga con la solicitud.
- Plazo máximo: 72 meses.
- A mayor plazo solicitado, mayor cuota de acogimiento.
- Cuota mensual: no menor al 5% de la UIT (S/ 193).
- Fraccionamiento del Impuesto a la Renta Anual no empresarial, se podrá solicitar con la Declaración Anual del impuesto, ó 5 días hábiles después de su vencimiento.

- Garantías, se exigirán solo a empresas con deudas mayores a 100 UIT.
- Posibilidad de más de un fraccionamiento, siempre que no tengan Pérdida del anterior.
- A los Buenos Contribuyentes no se les exige cuota de acogimiento ni garantías.

DEUDAS QUE INGRESAN AL FRACCIONAMIENTO

- La deuda tributaria administrada por la SUNAT incluido Esalud, ONP, Fonavi, Regalías Mineras y Gravamen Especial a la Minería.

DEUDAS QUE NO INGRESAN AL FRACCIONAMIENTO

Entre otras:

- Las que corresponden al último período tributario vencido y al mes de presentación de la solicitud.
- Los pagos a cuenta del impuesto a la renta.
- El ITAN.
- Los tributos retenidos o percibidos.
- Las deudas que estén en otro fraccionamiento.
- Las deudas reclamadas, apeladas o judicializadas, salvo desistimiento.